

TARIFA

DE COMISIONES Y DE GASTOS REPERCUTIBLES A LA CLIENTELA



NOVIEMBRE 2011

Índice

<u>Epígrafe 1º</u>	CONDICIONES GENERALES
<u>Epígrafe 2º</u>	COBRO DE EFECTOS (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).
<u>Epígrafe 3º</u>	DEVOLUCIÓN DE EFECTOS COMERCIALES IMPAGADOS O RECLAMADOS (Tomados en negociación o en gestión de cobro o para su compensación).
<u>Epígrafe 4º.</u>	NEGOCIACIÓN, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES, PAGARÉS Y OTROS DOCUMENTOS
<u>Epígrafe 5º</u>	EMISIÓN DE CHEQUES, PAGARÉS Y OTROS DOCUMENTOS DE PAGO
<u>Epígrafe 6º</u>	SERVICIOS DE PAGO: ORDENES DE LAS ENTIDADES EMISORAS PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES (Tomados en gestión de cobro o para su compensación) <i>(Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicio de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España)</i>
<u>Epígrafe 7º</u>	SERVICIOS DE PAGO: TRASFERENCIAS, GIROS Y OTRAS ORDENES DE PAGO EN TERRITORIO NACIONAL <i>(Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicio de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España)</i>
<u>Epígrafe 8º</u>	SERVICIOS DE PAGO: TARJETAS <i>(Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicio de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España)</i>
<u>Epígrafe 9º</u>	DEPÓSITOS A PLAZOS (Imposiciones, Certificados de Depósito, Efectos de propia financiación)
<u>Epígrafe 10º</u>	SERVICIOS DE PAGO: CUENTA CORRIENTE DE CENTRALIZACIÓN DE FONDOS (Receptoras de ingresos y pagos utilizando la red operativa del Banco). <i>(Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicio de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España)</i>
<u>Epígrafe 11º</u>	SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS.
<u>Epígrafe 12º</u>	AVALES Y OTRAS GARANTÍAS.
<u>Epígrafe 13º</u>	CRÉDITOS Y PRESTAMOS, EFECTIVOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y EXCESOS EN CUENTAS DE CRÉDITO Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS
<u>Epígrafe 14º</u>	SERVICIOS DE PAGO: CUENTAS DE AHORRO <i>(Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicio de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España)</i>
<u>Epígrafe 15º</u>	SERVICIOS DE PAGO: CUENTAS CORRIENTES <i>(Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicio de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España)</i>
<u>Epígrafe 16º</u>	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
<u>Epígrafe 17º</u>	OPERACIONES DE MEDIACIÓN EN DEUDA DEL ESTADO (Sistema de Anotaciones en Cuenta)
<u>Epígrafe 18º</u>	OPERACIONES DE VALORES MOBILIARIOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS POR CUENTA DE CLIENTES
<u>Epígrafe 19º</u>	OPERACIONES POR CUENTA DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES MOBILIARIOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS
<u>Epígrafe 50º</u>	SERVICIOS DE PAGO: TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR <i>(Este epígrafe contiene tarifas de comisiones por servicio de pago, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España)</i>
<u>ANEXOS</u>	

Epígrafe 1º CONDICIONES GENERALES.

Las presentes condiciones generales son aplicables a todas las operaciones, con independencia de la moneda y país de origen-destino.

Estas tarifas son aplicables a los servicios operativos que se enumeren y tienen el carácter de máximas, por lo que no se cargarán tipos superiores a los contenidos en ellas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente TARIFA es, en general, de aplicación a nuestros clientes, empresas o particulares, con excepción de las operaciones interbancarias directas realizadas con Bancos, Cajas de Ahorro Confederadas, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito inscritas en el Banco de España, en las que se aplicará la Tarifa de Condiciones para operaciones interbancarias.

En las operaciones o servicios solicitados por nuestros clientes no contemplados en la presente TARIFA, que se realicen con carácter excepcional o singular, se establecerán en cada caso las condiciones aplicables.

GASTOS.

En las comunicaciones y en el envío de la documentación correspondiente a las operaciones que se expresan en cada epígrafe de la tarifa, se repercutirán los gastos en que se incurra, de acuerdo con las tarifas postales vigentes en cada momento, así como los gastos por teléfono, telegramas, telex, fax, swift e intereses de demora si los hubiere.

Caso de utilizar sistemas privados de distribución/mensajería, se repercutirán los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente. Igualmente serán a cargo del solicitante los gastos de traducción, si expresamente la traducción es solicitada por el cliente, timbres, primas de seguro de CESCE o similar, si los hubiere, gastos de corresponsalía y cualquier otro gasto o impuesto que se pudiera derivar del cobro de las comisiones y de las operaciones contempladas en la Tarifa.

Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado se repercutirán íntegramente al cliente.

En operaciones de adeudo/abono realizadas en cuentas en euros cuyo titular sea un no residente, siempre que el importe de la operación supere 50.000 € y no exista cambio de moneda, se percibirán 8,00 €, en concepto de gastos de comunicación al Banco de España.

Todos los gastos suplidos en que incurra el Banco en cualquier tipo de operación de las incluidas en esta Tarifa, serán por cuenta del cliente.

OPERACIONES EN DIVISAS.

Para las operaciones de compra-venta de divisa o billetes de países no integrados en la Unión Económica y Monetaria contra Euros, de acuerdo a la norma 1ª bis de la Circular 8/1990, se aplicarán los tipos mínimos de compra y máximos de venta publicados por esta Entidad.

En el caso de cuentas en divisas, se adeudará/abonará el contravalor en la divisa de la cuenta.

En cualquier operación en la que se produzca un cambio de una divisa a otra, o de una divisa a euros, o viceversa, se percibirá una comisión del 1,00% mínimo 7,00 €, salvo las operaciones que se liquiden por caja, en cuyo caso la comisión será del 2,00% mínimo 15,00 €. Esta comisión se percibirá solamente cuando así se determine expresamente en el epígrafe correspondiente, estando exentas las operaciones que tengan lugar entre monedas de países pertenecientes a la Unión Monetaria Europea.

REPERCUSIÓN DE GASTOS DE COMITENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Cuando el cedente u ordenante no residente condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado residente, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa de Condiciones para Comitentes Residentes en el Extranjero, además de lo que proceda aplicar por la Tarifa repercutible a clientes en España.

REPERCUSIÓN DE IMPUESTOS

Serán de carga de cada titular, todos los impuestos presentes y futuros que se puedan derivar del cobro de las comisiones y de las operaciones contempladas en la tarifa.

COMISIÓN DOCUMENTARIA.

La comisión documentaria se calculará sobre el valor de los documentos.

OPERACIONES DE COMPENSACIÓN.

La legislación vigente autoriza con carácter general en unos casos, y parcialmente en otros, las operaciones de compensación de créditos y débitos, frente a personas no residentes, que no implique aplazamientos de cobro o pago igual o superior a un año.

Estas operaciones devengarán sus propias comisiones sobre la totalidad de las transacciones export-import que las originan, según la modalidad de cobro y pago utilizada y además se percibirá una comisión del 0,20% mínimo 60,00 euros sobre el neto a compensar.

CONDICIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE PAGO

Los epígrafes relacionados con SERVICIOS DE PAGO contienen tarifas de comisiones, condiciones y gastos aplicables a clientes por servicios de pago regulados en la ley 16/2009. No están sujetas a verificación por el Banco de España.

Dichas tarifas son máximas y se aplican a todos los consumidores y no consumidores. A efectos de la correcta aplicación de las tarifas contenidas en estos epígrafes se entiende por:

Consumidor: “Una persona física que, en los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.”

Ordenante: “Es una persona física o jurídica titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta o, en el caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una orden de pago.”

Beneficiario: “Es la persona física o jurídica destinataria de los fondos que hayan sido objeto de la operación de pago.”

Proveedor de servicios de pago: “Las Entidades autorizadas para prestar servicios de pago en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que se dediquen profesionalmente a la prestación de servicios de pago.”

Operación de pago: “Se entiende por operación de pago, la acción, iniciada por el ordenante o por el beneficiario, consistente en situar, transferir o retirar fondos, con independencia de cualesquiera obligaciones subyacentes entre ambos.”

Cuenta de pago: “Es una cuenta a nombre de uno o varios usuarios de servicios de pago que sea utilizada para la ejecución de operaciones de pago. Una cuenta de pago es una cuenta a la vista (cuenta corriente o libreta de ahorros en cualquiera de sus modalidades) y la Cuenta de Crédito.”

Día hábil: “La Entidad considera día hábil, el día de apertura comercial, a los efectos necesarios para la ejecución de una operación de pago, de los proveedores de servicios de pago del ordenante o del beneficiario que intervienen en la ejecución de la operación de pago. En el caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente, se seguirá el calendario correspondiente a la plaza en la que esté ubicada la sede social del proveedor de servicios de pago con el que se hubieren contratado”.

Epígrafe 2º- COBRO DE EFECTOS

(Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

Especificaciones	Comisión	
	% sobre nominal del efecto	Mínimo por efecto
<u>1- 'Negociación o descuento de efectos</u>		
Efectos domiciliados aceptados	0,4	6,01 euros
efectos domiciliados sin aceptar	0,8	6,01 euros
efectos no domiciliados	0,8	6,01 euros
<u>2- Efectos en gestión de cobro o para su compensación</u>		
Efectos domiciliados aceptados	0,4	6,01 euros
efectos domiciliados sin aceptar	0,8	6,01 euros
efectos no domiciliados	0,8	6,01 euros
3- Gestión de aceptación ordenada por el cliente. (Ver nota 8ª).	-	6,01 euros, (única).

Nota 1º

En la circular 8/1990 del Banco de España, norma 3º, punto 8, se especifica que: *“a efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en Cartera, se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Deposito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación Letras de Cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro”.*

A los efectos de aplicación de esta Tarifa se considera:

a) Efectos domiciliados aceptados:

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra b) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

b) Efectos domiciliados sin aceptar.

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de depósito, Oficina de ésta y número o código de la cuenta en la que deberá ser adeudado el importe del efecto. Los importes con simples indicaciones o menciones de "último tenedor", "preséntense por el Banco...", "Banco recomendado..." o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

Nota 2º.-

A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas, recibos y albaranes de cobro), que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de Letras de Cambio y quedará sujeto a sus Epígrafes 1º y 2º.

Los pagarés se consideraran sujetos, igualmente, a los Epígrafes 1º y 2º.

Nota 3º.-

Se considerará incluido en este Epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas, a los que se aplicara la tarifa de efectos no domiciliados en gestión de cobro o para su compensación.

Nota 4º.-

En cada incidencia de Cartera solicitada por escrito por el cliente y atendida por el Banco se percibirá una comisión de 1,50 euros por efecto. Se considerará incidencia, en este contexto, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la Cartera par negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente.

Nota 5º.-

Los que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que el Banco cobrador tenga establecido en cada momento para descubierto en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 6º.-

Si la cesión de efectos o giros para su cobro, se sustituye por el nuevo sistema de entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados, las condiciones son:

- Comisión: Se aplicará el 0,30% sobre el nominal.
Mínimo por documento 0,45 euros.

Nota 7º.-

Efectos con trámites especiales:

- a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen interés a cargo del librado, se liquidará en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1º. Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6º.
- b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente:
 - Por tantas comisiones como gestiones de cobro se efectúen.
 - Por los intereses desde el día del vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 8º.-

La comisión de gestión de aceptación ordenada por el cliente no procederá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

Esta Comisión no procederá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por la Ley 19/1985 Cambiaria y del Cheque.

Nota 9º.-

Por la toma de razón de endosos, se percibirá la cantidad de 9,02 euros por las gestiones realizadas (Epígrafe 11º. Punto 2).

Epígrafe 3º DEVOLUCIÓN DE EFECTOS COMERCIALES IMPAGADOS O RECLAMADOS

(Tomados en negociación o en gestión de cobro o para su compensación).

Especificaciones	Comisión	
	% sobre nominal del efecto	mínimo por efecto
Efectos girados sobre cualquier plaza	5,00	3,61 euros

Nota 1º Los efectos que el cedente reembolse por ventanilla devengarán intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que el Banco tomador tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Nota 2º.- No se percibirá comisión, pero sí los gastos de correo, en los efectos cuya reclamación se hubiera recibido por el Banco tomador 20 días antes de su vencimiento.

Nota 3º.- Para la gestión de protesto ante Notario, se percibirán además una comisión del **0,10%**, con un mínimo de 20,00 euros por efecto protestado.

Igualmente, por la gestión de "Declaración de impago", efectuada según el Artículo 51 de la Ley Cambiaria y del Cheque, se percibirá una comisión adicional del **0,05%**, con un mínimo de 20,00 euros por efecto.

Nota 4º.- Los efectos presentados ante el Notario para su protesto se podrán adeudar al cedente mediante el envío de fotocopia del efecto.

Nota 5º.- Los efectos pagados por el Librado en el Banco tenedor, una vez hecha la devolución por el Banco domiciliario, ante la gestión por Cámara de Compensación o remesa a compensar en las plazas donde no exista Cámara, se consideraran impagados a las que procede liquidar las comisiones de este epígrafe en el momento de su pago por parte del librado.

Epígrafe 4º.- COMPENSACIÓN, NEGOCIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES, PAGARÉS Y OTROS DOCUMENTOS.

Las comisiones definidas en este epígrafe comprenden la presentación, compensación y devolución de cheques bancarios, cheques, pagarés de cuenta corriente y otros documentos compensables.

NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO DE CHEQUES, PAGARÉS Y OTROS DOCUMENTOS (EN EUROS Y DIVISAS)	Notas	Comisión en euros		
		t %	Mínimo	Importe fijo
EN EUROS PAGADEROS EN EL MERCADO NACIONAL				
POR PRESENTACIÓN O NEGOCIACIÓN.	1	0,75%	3,10	-
CUMPLIMENTACIÓN DE CONFORMIDAD ESCRITA.		0,20%	10,00	-
CHEQUES NO FORMALIZADOS.	2	-	-	10,00
POR DEVOLUCIÓN.	1,3	4,50%	15,00	-
POR PROTESTO NOTARIAL.	1,4	0,10%	20,00	-
POR DECLARACIÓN DE IMPAGO O DECLARACIÓN SUSTITUTIVA DE PROTESTO.	1	0,05%	20,00	-
COMPENSACIONES ULTERIORES.	5	0,30%	20,00	-
EN DIVISAS SOBRE EL MERCADO NACIONAL O SOBRE EL EXTRANJERO O EN EUROS SOBRE EL EXTRANJERO				
POR PRESENTACIÓN O NEGOCIACIÓN:				
• Con abono en cuenta	1	0,85%	18,00	-
• Con pago en efectivo	1	1,50%	25,00	-
POR DEVOLUCIÓN	1,3	4,00%	25,00	-
COMPRA DE CHEQUES DE VIAJE:				
• Con abono en cuenta	1	1,50%	12,00	-
• Con pago en efectivo	1	3,00%	18,00	-

Nota 1º Se repercutirán los gastos de correo y envío en que se incurra, de acuerdo con las tarifas postales vigentes en cada momento y en las operaciones en divisas o euros sobre el extranjero, si procede, los gastos de comunicación, tal como se detalla en el Epígrafe 1º.

Nota 2º Esta comisión es adicional a la de compensación. El importe tiene carácter de único por documento.

Se considerarán cheques no normalizados aquellos que carezcan de caracteres gráficos y magnéticos para los siguientes datos: número de cheque, entidad, oficina, cuenta y tipo de documento, con sus correspondientes dígitos de control.

También tendrán la consideración de no normalizados los documentos cuyo importe sea superior a 50.000 euros.

Nota 3º En los casos de devolución por parte, la comisión de devolución se percibirá sobre el nominal impagado.

Nota 4º Por la gestión de protesto ante Notario se percibirán, además de la comisión correspondiente, los gastos notariales, más los justificantes que en cada caso correspondan.

Nota 5º Se entiende por “Compensaciones ulteriores”, cualquier otra que se realice con posterioridad a la que se realiza por primera vez con la Entidad librada (encaminada a conseguir el cobro del cheque/pagaré), siempre por orden del cliente y encaminada a conseguir el cobro total o parcial del cheque/pagaré devuelto anteriormente.

Nota 6º Además de las comisiones que correspondan según la clase de operación, se percibirán la comisión por Cambio de Divisa prevista en el Epígrafe 1º.

Epígrafe 5º EMISIÓN DE CHEQUES, PAGARÉS Y OTROS DOCUMENTOS DE PAGO

EMISIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS DE PAGO (EN EUROS Y DIVISAS)	Notas	Comisión en euros		
		t %	Mínimo	Importe fijo
EMITIDOS EN EUROS SOBRE MERCADO NACIONAL				
EMISIÓN DE CHEQUES A CARGO DE LA ENTIDAD, por cada cheque y previa solicitud del cliente	1	1,00%	12,00	-
EMISIÓN DE CHEQUE DE LA ENTIDAD A CARGO DEL BANCO DE ESPAÑA	1	0,50%	20,00	-
EMISIÓN DE DOCUMENTOS GARANTIZADOS PARA EL PAGO DE CARBURANTE, por cada documento.	1	-	-	3,00
EMISIÓN DE CHEQUES, PAGARÉS, CHEQUES NÓMINA, PAGOS DOMICILIADOS U OTROS DOCUMENTOS DE PAGO NO GARANTIZADOS, cuando por cuenta y a petición del cliente se cumplimenten y envíen documentos de pago a terceros, por cada documento				
• Orden Manual	1	0,20%	3,00	-
• Orden en Soporte efectivo	1,2	0,10%	2,00	-
ANULACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS	1	-	-	12,00
EMITIDOS EN DIVISAS O EN EUROS SOBRE EL EXTRANJERO				
EMISIÓN DE CHEQUES EN DIVISAS A CARGO DE LA ENTIDAD				
• Con abono en cuenta	1	1,00%	16,00	-
• Con pago en efectivo	1	1,75%	24,00	-
EMISIÓN DE CHEQUES EN EUROS A CARGO DE LA ENTIDAD				
• Con abono en cuenta	1	1,00%	16,00	-
• Con pago en efectivo	1	1,75%	24,00	-
EMISIÓN O VENTA DE CHEQUES DE VIAJE Y EUROCHEQUES				
• Con abono en cuenta	1	1,50%	12,00	-
• Con pago en efectivo	1	3,00%	12,00	-
ANULACIÓN DE CHEQUES EMITIDOS	1	2,00%	24,00	-
GASTOS DE COMUNICACIÓN POR SWIFT	3	-	-	10,00

Nota 1º Se repercutirán los gastos de correo y envío en que se incurra, de acuerdo con las tarifas postales vigentes en cada momento y en las operaciones en divisas o euros sobre el extranjero, si procede, los gastos de comunicación, tal como se detalla en el Epígrafe 1º.

Nota 2º Para poder aplicar la tarifa por soporte informático, el número de operaciones por cada transmisión, soporte o cinta magnética recibida deberá ser igual o superior a 50.

Nota 3º Se liquidará por cada operación en que se requiera la comunicación de la misma vía swift.

Nota 4º Además de las comisiones que correspondan según la clase de operación, se percibirá la Comisión por cambio de Divisa prevista en el Epígrafe 1.

Epígrafe 6º SERVICIOS DE PAGO: ÓRDENES DE LAS ENTIDADES EMISORAS PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES.

(Tomados en gestión de cobro o para su compensación)

Este Epígrafe contiene tarifas de comisiones por SERVICIOS DE PAGO, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España.

Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes, consumidores y no consumidores, (tal y como se definen en las condiciones específicas relacionadas con los servicios de pago expuestas en el Epígrafe 1º de Condiciones Generales).

Ordenes de las Entidades Emisoras para adeudo de domiciliaciones, con cesión en soporte magnético.	Confeccionando justificadamente del adeudo de la domiciliación (por cada domiciliación)	
	Comisiones	
	%o	Mínimo
Sobre el propio Banco	4	1,20 euros
Sobre otras Entidades (*)	4	1,50 euros
(*) Solo se admiten cuando exista conformidad para su recepción en soporte magnético por parte de la Entidad destinataria final.		

Cesión física de Recibos normalizados por Entidades Emisoras.	Por cada recibo normalizado	
	Comisiones	
	%o	Mínimo
1-Con soporte magnético	5	1,5 euros
2-Sin soporte magnético	5	2,0 euros

Las entregas por el cedente del soporte magnético o recibos físicos, deberán obrar en poder de los Bancos, en la forma y lugar de tratamiento convenidos según modalidad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de abono en cuenta, como periodo necesario para su tramitación previa al cargo al librado o presentación en Cámaras de Compensación.

Devolución de recibos u órdenes a las Entidades Emisoras.	Comisión por cada devolución	
	%	Mínimo
1.- Mediante entrega a la Entidad Ordenante o cedente de soporte magnético o del justificante confeccionado por el Banco.	2,00	3,00 €
2- Mediante devolución al cedente del recibo original.	4,00	4,00 €

Cesión de recibos para su cobro en ventanilla (ver nota 3)	% 3,00	Mínimo 3,00 euros por documento.
---	-----------	--

Nota 1ª.- Solamente se consideran sujetos a este epígrafe los recibos domiciliados y órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnen los siguientes requisitos conjuntamente:

- 1- Coincidencia de plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta.
En el caso de Empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando el servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.

En la facturación correspondiente a cuotas periódicas de Entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.
- 2- Pagaderos a su presentación.
- 3- Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico librados a cargo del consumidor o usuario final.
- 4- Que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: Banco, oficina pagadora y número de cuenta; y exista autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin preaviso.
- 5- Que no implique financiación o anticipo de fondos para el Banco tomador, ni desplazamiento de valoración.

Nota 2ª.- Puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro su importe nominal será abonado en cuenta una vez se consolida la gestión de cobro, o adeudo en la cuenta libradas.

Nota 3ª.- Si la entidad cedente remite directamente el aviso - justificante a cada titular, para que este efectúe su pago en las ventanillas del Banco, de forma que no exista necesidad de confeccionar justificante individual por parte del Banco cobrador, y produciéndose únicamente información en soporte magnético entre el Banco y la Entidad cedente, este mínimo podrá reducirse hasta 0.75 euros por documento, según sus características.

El soporte magnético será facilitado por el cliente o e le repercutirá el precio de coste del propio soporte físico.

Nota 4ª.- A efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas, recibos y albaranes de cobro), que correspondan a transacciones comerciales o

ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedaran sujetos a los epígrafes 1º y 2º sobre cobro y devolución de efectos.

Nota 5ª .- Por el control y consiguiente tratamiento de los pagos domiciliados en el Banco, instrumentados en efectos aceptados o sin aceptar, cuya comunicación e información entre el cliente librado y el Banco se efectúe por procedimientos normalizados , se percibirá una comisión de 1.50 euros por cada documento, siempre que tal servicio sea solicitado por el cliente.

Epígrafe 7º SERVICIOS DE PAGO TRANSFERENCIAS, GIROS Y OTRAS ORDENES DE PAGO EN TERRITORIO NACIONAL.

Este Epígrafe contiene tarifas de comisiones por SERVICIOS DE PAGO, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España.

Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes, consumidores y no consumidores, (tal y como se definen en las condiciones específicas relacionadas con los servicios de pago expuestas en el Epígrafe 1º de Condiciones Generales).

CONCEPTOS GENERALES.

Se entiende por Transferencia la operación efectuada por iniciativa de una persona física o jurídica, con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que ordenante y beneficiario estén situados en España. Se considera también transferencia bancaria, a efectos del cobro de comisiones, el movimiento de fondos realizado mediante entrega en efectivo hecha por persona determinada, aunque esta no tenga cuenta, siempre que el abono deba realizarse sobre una Entidad Bancaria diferente.

OPCIONES DE REPERCUSIÓN DE COMISIONES Y GASTOS.

En el proceso de ejecución de una transferencia, las diversas entidades que intervienen, la emisora, las intermediarias y la beneficiaria, obtienen normalmente una remuneración por sus servicios. El ordenante de una transferencia debe especificar la forma de distribución de las comisiones y gastos de la operación, eligiendo, para ello, una de estas tres modalidades:

MODALIDAD "SHA".

El ordenante de la transferencia soporta las comisiones y gastos producidos por la entidad emisora. En este caso, el Banco remitirá el importe íntegro de la transferencia y la entidad pagadora de la transferencia deducirá del importe a pagar al beneficiario sus propias comisiones y gastos si los hubiere. Las entidades intervinientes podrán deducir del importe recibido, el de sus comisiones y gastos.

En cualquier tipo de operación, ya sea transferencia emitida o transferencia recibida, siempre a petición del cliente y aceptación expresa, se percibirán los gastos de correo, teléfono, SMS, Swift y/o burofax que se originen como consecuencia de la operación.

EMISION DE TRANSFERENCIAS Y OTRAS ORDENES DE PAGO	Notas	t %	Comisión en euros		
			Mínimo	Máximo	Importe fijo
TRANSFERENCIA BÁSICA	1				
• Orden unitaria en oficinas.		0,35%	3,25	150,00	-
• Orden en soporte informático.	2	0,30%	3,00	100,00	-
TRANSFERENCIA ORDINARIA, en euros y con cargo en cuenta	3				
• Orden unitaria tipo nómina en oficinas.	4	0,20%	1,50	100,00	-
• Orden unitaria en oficinas con gastos SHA /BEN.		0,35%	3,50	600,00	-
• Orden en soporte informático tipo nómina.	2, 4	0,15%	1,50	100,00	-
• Orden en soporte informático con gastos SHA /BEN.	2	0,30%	3,50	600,00	-

TRANSFERENCIA URGENTE, en euros y con cargo en cuenta					
	5				
• Orden unitaria en oficinas con gastos SHA / BEN.		0,45%	25,00	-	-
PAGO DE NÓMINAS EN EFECTIVO					
	6				
• En las ventanillas de la propia Entidad mediante relaciones facilitadas por la Empresa ordenante.		0,10%	2,50	-	-
• En los locales de la Empresa		0,10%	3,50	-	-
OTROS CONCEPTOS (importes adicionales al de la operación).					
• Orden de pago sin CCC completo y correcto ó en moneda diferente al euro o corona sueca.	7	0,15%	15,00	-	-
• Por emisión contra efectivo.	8	2,00%	25,00	-	-
• Justificante individual (por justificante)	9	-	-	-	3,00
• Por Declaración a Balanza de Pagos	10	-	-	-	8,00
• Informe detallado de operaciones en soportes informáticos	11	-	-	-	0,50
• Presentación física de remesas de transferencias	12	-	-	-	15,00
• Cumplimiento de instrucciones especiales	13	-	-	-	20,00
• Cambio de moneda	14	1,00%	7,00	-	-
• Transferencias periódicas	15	-	-	-	1,00
• De comunicación por Swift	16	-	-	-	10,00
ANULACIÓN Y GESTIÓN DE ÓRDENES					
	17				
• Por cada orden gestionada.		0,50%	20,00		

Nota 1ª: Se entiende por Transferencia Básica aquella que cumple los requisitos definidos por SEPA (Zona Única de Pagos en Euros), que son:

- Se realiza dentro del Espacio Económico Europeo (dentro de España o entre una entidad en España y otra de cualquier Estado miembro de la UE, más Liechtenstein, Noruega, Islandia), Mónaco o Suiza.
- Importe expresado en euros.
- Con cargo y abono en cuenta. La cuentas deberán identificarse con el CCC o con el BIC e IBAN completo y correcto.
- Con gastos y comisiones compartidas (opción 'SHA').
- Sin información adicional superior a 140 caracteres ni servicios adicionales.
- Con los datos identificativos del beneficiario de nombre y apellidos o razón social.

Nota 2ª: Para poder aplicar la Tarifa por soporte informático, el cliente aportara las operaciones en un fichero normalizado según la normativa AEB y el número de operaciones por cada soporte recibido que deberá ser igual o superior a 50. Para evitar demoras en el tratamiento de las transferencias presentadas en este soporte, el cliente ordenante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Mantener fondos disponibles suficientes en la cuenta de cargo indicada por él, en la fecha de emisión de las operaciones.
- Entregar la orden con una antelación, respecto a la fecha de emisión, de al menos 1 día hábil.

El Banco no tratará ni manipulará ningún documento interno de las empresas justificativo de los importes ordenados.

Nota 3ª: Se entiende por Transferencia Ordinaria aquella que no cumple alguno de los requisitos de las transferencias básicas definidas en el punto 1 (con gastos y comisiones a

cargo del ordenante o beneficiario, en moneda distinta al euro o con información adicional), siempre que figure el CCC completo y correcto de la cuenta del beneficiario, así como los datos de nombre y apellidos o razón social del Beneficiario, se realice dentro del Espacio Económico Europeo y sea para cargo y abono en cuenta.

Nota 4ª: Estas comisiones son siempre a cargo del ordenante (pagador de la nómina) y nunca a cargo del beneficiario y sin posible repercusión al mismo.

En los pagos de nóminas mediante abono en cuenta, el Banco no remitirá aviso del abono al beneficiario, pues este habrá sido pre avisado explícitamente en la hoja de Liquidación individual de haberes que remitirá la empresa (ordenante de la transferencia) al perceptor.

En caso de que la empresa solicite que el Banco expida aviso de abono en cuenta, se devengarán además 0,30 € y la Tarifa postal vigente.

La Entidad no tratará ni manipulará ningún documento interno de las empresas justificativo de los importes abonados por nomina.

Para evitar las demoras que pudieran originarse en el pago de nóminas, la empresa ordenante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Fondos disponibles suficientes y comprobados en sus cuentas, al menos desde el día anterior al abono de la nómina.
- Entrega de la orden con una antelación respecto a la de pago de:
 - En soporte informático: 5 días hábiles.
 - En listado o relación manual: 8 días hábiles.

Nota 5ª: Se considera Transferencia Urgente a aquella orden de movimiento fondos en la que se garantiza que los fondos quedan abonados en el Banco de destino en la misma fecha que el cargo.

Nota 6ª: En el pago de nóminas en los locales de la empresa serán por cuenta de esta los gastos originados por el traslado de fondos y medidas de seguridad.

Nota 7ª: Concepto adicional a las Transferencias Ordinarias cuando la orden de pago dada por el ordenante no tiene indicación de una cuenta de abono con CCC completo y correcto o se emite con una moneda distinta al euro. Con independencia de lo anterior, será requisito mínimo para su procesamiento, el código de Entidad y oficina de la Entidad beneficiaria, así como el nombre y apellidos o razón social del beneficiario.

Nota 8ª: Cuando la orden se realiza contra entrega de efectivo y no con cargo en cuenta. Los movimientos de fondos mediante entrega en efectivo hecha por persona determinada, aunque esta no tenga cuenta, cuando el destino de los fondos sea una cuenta de otra Entidad también se consideraran transferencias bancarias.

Nota 9ª: Cuando el ordenante de una transferencia solicite que se emita un justificante adicional a la hoja resumen de la liquidación de la transferencia que se realiza con los datos mínimos de la operación (Anexo VI, apartado V de la circular 8/90 del Banco de España).

Nota 10ª: Por declaración a Balanza de Pagos en operaciones que, por sus características (importes superiores a 50.000 € y con la intervención de un no residente) se deba realizar la correspondiente Declaración de Cobros/Pagos. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente con los datos que este le facilita para justificar el motivo de la operación.

Nota 11ª: A cobrar, por cada transferencia emitida, en los casos en que el cliente que emite una orden de transferencias en soporte informático, especifique que se le informe de forma detallada, de todas las operaciones y su liquidación, en lugar del documento previsto para este soporte.

Nota 12ª: Esta comisión se percibirá con carácter adicional a las anteriores por la presentación de cada remesa de transferencias en la ventanilla de la Oficina, ya sea en soporte magnético o

en listado para tratamiento manual. El Banco considerara como remesa a la orden simultánea de 5 o más transferencias.

Nota 13ª: Cuando el ordenante instruye que se realicen acciones especiales tales como aviso, contacto o comunicaciones con el beneficiario, o que no sean para abono en cuenta. Por ej.: para abonar en la tarjeta de crédito, para aplicar a una deuda en mora.

Nota 14ª: Cuando la cuenta de adeudo o el efectivo entregado sea en moneda distinta al euro.

Nota 15ª: A cobrar en las transferencias realizadas por el sistema de "orden permanente", que tendrán este coste adicional.

Nota 16ª: No será aplicable a las transferencias en euros Ordinarias ni a las Transferencias Básicas.

Nota 17ª: Comprende cualquier gestión que se deba realizar con la transferencia después de la emisión, por causa imputable al ordenante, entre ellas, devolución y cambio de datos. Esta comisión se percibirá del ordenante de la transferencia. La comisión se percibe incluso si las gestiones resultasen infructuosas por causas no imputables al Banco.

Nota 18ª: Los traspasos de saldos entre cuentas del propio ordenante dentro de la misma entidad estarán exentos de comisión si ambas cuentas están denominadas en la misma moneda. En caso contrario, se repercutirá la comisión por cambio de moneda que figura en este epígrafe.

RECEPCIÓN DE TRANSFERENCIAS Y OTRAS ORDENES DE PAGO	Notas	t %	Comisión en euros		
			Mínimo	Máximo	Importe fijo
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS CON GASTOS "SHA" O "BEN"	19	0,10%	1,50	100,00	-
OTROS CONCEPTOS (importes adicionales al de la operación).					
• Entrega en efectivo.	20	1,00%	15,00	-	-
• Justificante individual (por justificante).	21	-	-	-	3,00
• Por Declaración de Cobros/Pagos.	22	-	-	-	8,00
• Cambio de moneda.	23	1,00%	7,00	-	-
• Localización de datos.	24	-	-	-	20,00
• Para abonar a un no cliente	25	-	-	-	20,00
• Gastos de transmisión (Swift).	26	-	-	-	20,00
POR REMISIÓN A OTRA ENTIDAD	27	0,10%	3,00	100,00	-

Nota 19ª: A las transferencias recibidas con gastos OUR (a cargo del ordenante) no se le aplicaran comisiones por la recepción, aunque si aquellos 'Otros conceptos' que les puedan afectar.

Nota 20ª: Cuando la orden se realiza contra entrega de efectivo y no con abono en cuenta. Los movimientos de fondos mediante entrega en efectivo hecha por persona determinada, aunque esta no tenga cuenta, cuando el destino de los fondos sea una cuenta de otra Entidad también se consideraran transferencias bancarias.

Nota 21ª: Cuando el beneficiario de una transferencia u otra orden de pago, solicite que se emita un justificante individual para cada orden, adicional a la hoja resumen de la liquidación que se realiza y remite al cliente con los datos mínimos de la operación.

Nota 22ª: Si es necesario realizar una declaración individual para la Balanza de Pagos en nombre del cliente, según la normativa vigente. Actualmente esta declaración se produce en operaciones de importe superior a 50.000 € en las que interviene algún no residente. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente con los datos que este le facilita para justificar el motivo de la operación.

Nota 23ª: Cuando la cuenta de abono sea en moneda distinta al euro.

Nota 24ª: Esta comisión únicamente se podrá percibir cuando la transferencia se reciba sin la totalidad de datos previstos (CCC / IBAN completo del beneficiario) y obligue a una localización adicional, y siempre que, tras aceptar el Banco el abono de la operación e indicar al cliente el cargo que conllevaría su ingreso, éste se ratifique en que se le abone dicha transferencia

El Banco se reserva la potestad de proceder a la devolución a origen de la transferencia. No se aplicara este concepto en el caso de transferencias recibidas con la opción OUR.

Nota 25ª: A cobrar cuando se reciba una transferencia para abonar a un no cliente que requiera gestiones específicas para su abono (por transferencia).

Nota 26ª: Aplicable a las operaciones urgentes o en moneda distinta del euro que requieran comunicación por vía Swift.

Nota 27ª: Se entiende por reemisión a otra entidad al envío de una operación, recibida de una Entidad Extranjera, a una Entidad Nacional. En el caso de operaciones sin CCC completo y valido, el importe mínimo se incrementara en 5,00 €

Nota 28ª: DIA HÁBIL: Se considera día hábil el día de apertura comercial, a los efectos necesarios para la ejecución de una operación de pago, de los proveedores de servicios de pago del ordenante o del beneficiario que intervienen en la ejecución de la operación de pago. En el caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente, se seguirá el calendario correspondiente a la plaza en la que este ubicada la sede social del proveedor de servicios de pago con el que se hubieren contratado.

Nota 29ª: TIPOS DE CAMBIO: Con respecto al cambio aplicable a la transferencia, en la conversión de euros a divisa distinta del euro o viceversa, será de aplicación lo indicado en el Epígrafe 1 referente a 'Operaciones en divisas'.

La fecha en la que se tomará el tipo de cambio para la conversión será la del día de la ejecución de la orden.

TRASPASO DE EFECTIVO, DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE PENSIONES	Notas	t %	Comisión en euros		
			Mínimo	Máximo	Importe fijo
CON CARGO EN CUENTA DE OTRAS ENTIDADES					
• Orden de traspaso		0,20%	10,00	-	-
• Rechazo de solicitud de traspaso		0,15%	15,00	-	-

Nota 30ª: La comisión por orden de traspaso solo se percibirá en el caso de que se reciban los fondos solicitados. Si la entidad de cargo rechaza la orden de traspaso y no se reciben los

fondos, no se cobrará al cliente ordenante la comisión por orden de traspaso, y en su lugar se percibirá la comisión por rechazo de solicitud de traspaso, cuando tal rechazo sea imputable al cliente que dio la orden.

Nota 31ª: Los precios indicados para el ordenante o beneficiario se aplican siempre que su modalidad de contrato no incluya entre sus condiciones un número concreto de estas operaciones ni un precio inferior del servicio específico.

Epígrafe 8º SERVICIOS DE PAGO: TARJETAS

Este Epígrafe contiene tarifas de comisiones por SERVICIOS DE PAGO, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España.

Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes, consumidores y no consumidores, (tal y como se definen en las condiciones específicas relacionadas con los servicios de pago expuestas en el Epígrafe 1º de Condiciones Generales).

1- TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y USO MÚLTIPLE.

1.1 TARJETAS DE CRÉDITO.

Establecimientos

Comisión de descuento: del 2% al 8 % según actividad.
Valoración: día del abono.

Titulares:

Comisiones:

- Cuota semestral:

VISA CLASIC	15,00 euros
VISA ORO	50,00 euros

- Disposiciones en efectivo (**en ventanilla o cajero automático**):

En oficinas en España de nuestro	3% y mínimo de 3,00 euros
En oficinas de otras Entidades de Crédito Nacionales o en el Extranjero	4,5% y mínimo de 2,40 euros

1.2 TARJETAS DE ADEUDO O DÉBITO.

Para disponer de la cuenta mediante Cajeros automáticos y dispositivos similares, únicamente.

Titulares,

Comisiones:

- Cuota semestral:

VISA ELECTRÓN	10,00 euros
----------------------	--------------------

- Disposiciones en efectivo,

En cajeros de propia entidad	GRATUITO
En cajeros ajenos (RED SERVIRE)	1,00% y mínimo de 0,60 €
En cajeros ajenos (DISTINTA RED)	4,00% y mínimo de 2,40 €

Epígrafe 9º: DEPÓSITOS A PLAZO

(Imposiciones, Certificados de Depósito, Efectos de propia financiación)

1 - Cancelación (Imposiciones, Certificados de Depósito, Efectos de propia financiación).

Cuando el cliente solicite la cancelación anticipada, ya sea esta por la totalidad o parte del depósito a plazo y el banco acceda a dicha petición, se cobrará una comisión del 4% sobre el capital que sea objeto de cancelación anticipada por el periodo que medie entre la fecha de cancelación y el vencimiento pactado.

Dicha comisión no podrá exceder del importe de los intereses brutos devengados por el capital objeto de cancelación anticipada, desde el inicio de la operación a la fecha de cancelación.

Epígrafe 10º SERVICIOS DE PAGO: CUENTA CORRIENTE DE CENTRALIZACIÓN DE FONDOS.

(Receptoras de ingresos y pagos utilizando la red operativa del Banco),

Este Epígrafe contiene tarifas de comisiones por SERVICIOS DE PAGO, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España.

Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes, consumidores y no consumidores, (tal y como se definen en las condiciones específicas relacionadas con los servicios de pago expuestas en el Epígrafe 1º de Condiciones Generales).

Modalidad operativa	Comisión de transferencia	
	%	Mínimo
1. <u>CUENTA ÚNICA CENTRALIZADA</u> Por oficina operación (Debe o Haber) efectuada desde Oficina distinta a la que está situada la cuenta	0,20	0,60 euros
2. <u>CUENTA PRINCIPAL CON CUENTAS PERIFÉRICAS</u> Por los importes netos traspasados entre las cuentas periféricas y la cuenta principal centralizada	0,20	0,50 euros

Transferencias de las cuentas periféricas a la Cuenta Principal Centralizada

En estas transferencias, entre cuentas relacionadas, se aplicará valoración coincidente en el cargo y en el abono, pudiendo efectuarse por movimientos o por saldos, debiendo respetarse, en todos los casos, la valoración de cada apunte, según las normas indicadas.

Comisión de infraestructura (utilización de la red	Comisión mensual	
- por utilización única centralizada o por cuenta principal centralizada - adicional por cada cuenta periférica	180,30 euros 6,01 euros	
Comisión de información normalizada sobre movimientos de la cuenta	Ver nota 3º	
	Por apunte	Mínimo por cada proceso
- Extracto habitual - Adicional al papel - Adicional en soporte magnético (*) - Por interconexión (Telex, Terminal, etc.)	0,25 0,25 0,25	3,01 € 6,01 € 6,01 €

(*) El soporte magnético será facilitado por el cliente, o se le repercutirá el precio de coste del propio soporte físico,

Nota 1º A todos los efectos de condiciones y legales la cuenta corriente queda establecida en la Oficina del propio Banco que se convenga con el titular.

Nota 2º La tarifa, correspondiente a “información normalizada” contempla, únicamente, el envío de información en los formatos y procedimientos normalizados por el Consejo Superior Bancario, y debe entenderse sin perjuicio del derecho del cliente a ser informado gratuitamente y en todo momento, en el marco del correspondiente contrato, sobre la situación de la cuenta.

Epígrafe 11º SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS

1- Informes Comerciales.

Se establecen las siguientes percepciones:

3,01 euros por informe extractado servido, entendiéndose como tal el que sólo contenga datos escuetos de actividad, solvencia, moralidad y cumplimiento,

6,01 euros cuando el informe sea normal o más amplio,

Se repercutirán, además, los gastos extraordinarios que se produzcan si por razones de urgencia se recurre al teléfono, telégrafo, teléx, Agencias informativas o servicios especiales de Gestores del Banco.

En las consultas al Registro de la propiedad por cuenta de terceros, además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirá una comisión de 1,50 euros por finca verificada con un mínimo de 3,01 euros por consulta y registro.

2 - Gestiones Bancarias Diversas.

Se entienden comprendidas en este concepto las gestiones típicas bancarias realizadas ante Organismos Públicos o Privados por instrucciones del cliente y cuya característica común es el necesario desplazamiento de personal del Banco, frecuentemente de Apoderados:

- Depósitos, fianzas y avales en garantía de ejecución de obras y créditos,
Se percibirá la cantidad de 9,02 euros,
- Toma de razón de endosos,
Se percibirá la cantidad de 9,02 euros,

Estas comisiones no serán de aplicación cuando las gestiones obedezcan a una previa obligación contractual por parte de la entidad o tenga como objeto la firma de escrituras o sea necesario para el perfeccionamiento de la operación,

3 - Informaciones Diversas a Clientes.

Cuando, además de las informaciones de carácter general y periódico, el cliente solicite otra información, se percibirán las siguientes comisiones:

- Certificados diversos y duplicados3,01 euros
- Certificados para Empresa de Auditoría:3,01 euros

Estas comisiones no se percibirán por la expedición de "Certificados de saldo cero" ni en aquellos casos en que la certificación se realice en cumplimiento de algún precepto normativo.

Por cada bloque de información que se solicita expresamente en la orden de nuestro cliente, según los siguientes bloques:

Cuentas corrientes y depósitos a plazo	6,01 euros,
Créditos, prestamos y avales	6,01 euros,
Cartera de efectos	6,01 euros,
Operaciones de Valores	6,01 euros,
Operaciones de extranjero	6,01 euros,
Varios	6,01 euros,

4 - Recogida y entrega de efectivo a domicilio.

Importe inferior a 6.010: 12 euros	6,01 euros de comisión, más gastos de desplazamiento,
------------------------------------	---

La prestación de este servicio requiere la utilización de empresas especializadas en transportes blindados de fondos, siendo a cargo del peticionario la facturación de dicho servicio, salvo pacto en contrario.

6 - Gestión de aceptación de efectos.

Cuando esta gestión sea ordenada por el cliente con carácter específico se percibirá una comisión de 6,01 euros por cada efecto, de acuerdo con lo establecido en el Epígrafe 2º.

Esta comisión no procederá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por la Ley 19/1.985, Cambiaria y del Cheque.

7 - Gastos de Estudio.

Por el concepto se percibirá, en las operaciones de activo que se detallan, las siguientes comisiones:

Avales, créditos simples, créditos documentarios y aceptaciones	2% sobre el principal solicitado, con un mínimo de 90,15 euros por operación.
Créditos, anticipos, efectos financieros y prestamos (excepto hipotecarios) Epígrafe 13º	2% sobre el principal solicitado, con un mínimo de 90,15 euros.
Prestamos Hipotecarios (Epígrafe 13º)	150,25 euros por operación, salvo los de vivienda que el prestatario sea persona física y cuyo importe sea igual o inferior a 150.253,03 euros.
Arrendamiento financiero (Epígrafe 16º)	0,20% sobre el precio neto del bien, a cobrar una sola vez al formalizar la operación, Mínimo 30,05 euros,

8 - Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas o descubiertos (amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones).

Se percibirá un importe fijo de 30 euros por una sola vez y por cada reclamación efectiva por parte de la entidad (ver epígrafes: 12º, 13º, 14º, 15º y 16º),

9 - Cajas de alquiler

Comisión	4,21 euros por decímetro cúbico y año o fracción.
Mínimo	30,05 euros por año o fracción.

Nota 1 – Se percibirá, además, una comisión del 50% por cada titular o persona autorizada adicional.

Nota 2 – Todos los impuestos y gastos que graven los contratos serán por cuenta del cliente.

10 - Depósitos de billetes de la Lotería Nacional,

1% sobre el valor facial de los billetes
Mínimo 1,50 euros

11- Depósitos libres de Efectos Comerciales,

0,30% por semestre o fracción.
Mínimo 0,15 euros por efecto y semestre o fracción.

Epígrafe 12º AVALES Y OTRAS GARANTÍAS

Pre avales y avales	Comisión por estudio			
	Tanto por %		Mínimo	
	5%		24,04 euros	
Pre avales y Avales técnicos	Comisión por formalización			
	Tanto por %		Mínimo	
	5%		24,04 euros	
Avalés económicos	Comisión			
	Por formalización (una sola vez)		Por riesgo, (trimestral)	
	% sobre Imp. aval	Mínimo	% sobre Imp. aval	Mínimo
	- Comerciales.			
	Hasta 1 año	5,0	24,04 euros	7,50
Más de 1 año	5,0	24,04 euros	10	18,03 euros
- Financieros				
Hasta 1 año	5,0	24,04 euros	10	12,02 euros
Más de 1 año	5,0	24,04 euros	12,50	18,03 euros
Reclamación (por una sola vez y por cada reclamación, cuando se haya hecho efectiva la garantía)			Comisión Mínimo	
			30,00 euros	

Nota 1ª Se entenderá comprendida en este epígrafe toda garantía prestada ante la Hacienda Pública y la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

Nota 2ª Se entiende por preavales los que, no constituyendo un compromiso en firme del Banco avalista, expresan su favorable disposición a otorgar aval definitivo en su día ante la Entidad que lo solicita, como paso previo para el estudio de la operación financiera que le ha sido propuesta.

Nota 3ª Se consideran avales de carácter técnico los que no suponen obligación directa de pago para el Banco avalista, pero responden del incumplimiento de los compromisos que el avalado tiene contraídos, generalmente, ante algún Organismo Público con motivo de importación de mercancías, en régimen temporal, participación

de concursos y subastas, ejecución de obras o suministros y buen funcionamiento de maquinaria vendida.

Nota 4ª Avaluos de carácter económico: pueden ser de carácter comercial o financiero, Los primeros se refieren a operaciones de naturaleza comercial y responden del pago aplazado en compraventa de cualquier clase de bienes, fraccionamientos de pago y sumas entregadas anticipadamente, Los segundos responden de créditos o préstamos obtenidos por el cliente avalado de otras Entidades, ante las que el Banco avalista queda obligado directamente a su reembolso; generalmente, consisten en aval de letras financieras o en pólizas de crédito o préstamo.

Nota 5ª La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados.

En el caso de avaluos con garantía de prestación sin vencimiento determinado el devengo de las comisiones terminará con la devolución del documento en el que está consignado el aval o garantía o, en su defecto, con la anulación de la misma en forma fehaciente y a entera satisfacción del Banco.

Nota 6ª Por gestión realizada sobre depósitos, fianzas y avaluos en garantía de ejecución de obras y créditos, se percibirá la cantidad de 9,02 euros (epígrafe 11, punto 2º).

Créditos simples, documentarios y aceptaciones,	Comisión			
	Por apertura (una sola vez)		Por confirmación riesgo (trimestre)	
	%	Mínimo	%	Mínimo
1-Contra simple recibo	0,15	3,01euros	--	--
2- Contra documentos	0,25	4,51 euros	--	--
3- Aceptaciones	--	--	0,60	4,51euros

Nota 1ª Se percibirán, además, los gastos de correo y del corresponsal, si los hubiere.

Nota 2ª Las comisiones se cobrarán al cursar la orden de apertura de crédito y por trimestres anticipados, respectivamente.

Nota 3ª Cuando un crédito "recibido" condicione que todos los gastos sean a cargo del beneficiario, se percibirán de éste las comisiones y gastos contemplados en este epígrafe.

Epígrafe 13º CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y EXCESOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS,

1- Comisión de apertura,

Créditos, Anticipos, Efectos financieros y Préstamos (excepto hipotecarios, préstamos campaña I.R.P.F. y préstamos consumo)	2,50% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar una sola vez al formalizar la operación. Mínimo 60,10 euros
Préstamos Hipotecarios	2,00% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar una sola vez al formalizar la operación. Mínimo 420,71 euros
Préstamos campaña I.R.P.F. Préstamos consumo Financiación a particulares no empresarios, de servicios y bienes no de inversión (viajes, coches, electrodomésticos, etc.)	7,00% sobre el principal o límite del crédito concedido, a cobrar una sola vez al formalizar la operación. Mínimo 60,10 euros (Estos préstamos no devengan ningún tipo de interés)
Descubiertos en cuentas a la vista y excesos en cuentas de crédito	1% sobre el mayor descubierto o exceso contable que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación. Mínimo 3,01 euros

Conforme establece el artículo **20 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo** “en los descubiertos en cuenta corriente con consumidores la comisión percibida junto con los intereses, no podrán dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero”.

2- Comisión de disponibilidad,

1,50% trimestral sobre saldo medio natural no dispuesto.

Esta comisión de disponibilidad sea aplicable en las cuentas corrientes de crédito, así como en aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente (mibor, preferenciales, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares).

3- Cancelación anticipada,

Cuando el cliente solicite la cancelación o amortización anticipada, ya sea ésta por la totalidad o por parte del capital pendiente de pago de sus operaciones activas (Créditos, Préstamos y Efectos Financieros) se aplicará una comisión del 2% sobre el capital que sea objeto de amortización anticipada con las excepciones siguientes:

a) Comisión Subrogatoria

El 0,5% calculada sobre el capital pendiente de amortizar para los préstamos hipotecarios, a interés variable, constituidos al amparo de la Ley 2/94, de 30 de marzo la disposición adicional única del R.D.-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica.

b) Comisión no subrogatoria

El 1 por 100 del capital que se amortiza para los préstamos hipotecarios, a interés variable, constituidos al amparo de la Ley 2/94, de 30 de marzo la disposición adicional única del R.D. Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica.

c) Préstamos y créditos hipotecarios constituidos al amparo Ley 41/2007, de 7 de diciembre: no se devengará comisión alguna en concepto de amortización anticipada, total o parcial a los préstamos formalizados a partir del día 9 de diciembre de 2007, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

-Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.

-Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

4- Compensación por desistimiento.

1º. En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios constituidos al amparo Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, la comisión por este concepto no podrá ser superior:

a) Al 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo.

b) Al 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el párrafo anterior.

2º. Si se hubiese pactado una compensación por desistimiento igual o inferior a la indicada en el apartado anterior, la compensación a percibir será la pactada.

5- Créditos y Préstamos al consumo

1. En el caso de los constituidos al amparo de la Ley 7/1995, suscritos hasta el 25 de septiembre de 2011, la comisión por cancelación anticipada sobre el capital reembolsado anticipadamente será el 1,5% cuando se trate de contratos a tipo de interés variable y del 3% en las de tipo de interés fijo.

2. En el caso de los constituidos al amparo de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, suscritos con posterioridad al 25 de septiembre de 2011, atendiendo a lo especificado en el art. 30.2, el Banco tendrá derecho percibir una compensación siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo.

- Dicha compensación no podrá ser superior al 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año.
- Si el período no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

3. El tipo de interés para los créditos al consumo, concedidos en forma de descubiertos en cuentas a la vista, no será superior al tipo resultante que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

6- Comisión por modificación de condiciones y garantías.

- a) En la modificación de condiciones y garantías se aplicará una comisión del 1% sobre el límite vigente de la operación.
- b) La comisión será del 0,1 por ciento de la cifra de capital pendiente de amortizar para las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo.

7- Comisión de estudio.

Créditos, Anticipos, Efectos financieros y Préstamos (excepto hipotecarios)	2% sobre el principal solicitado.
Prestamos Hipotecarios (salvo los de vivienda que el prestatario sea persona física y cuyo importe sea igual o inferior a 150.253,03 euros)	Mínimo 90,15 euros,
	150,25 euros por operación,
De operaciones hipotecarias no formalizadas,	Cuando se solicite la subrogación de un préstamo hipotecario según Ley 2/1994, de 30 de marzo y extensión de la correspondiente carta oferta vinculante, el Banco percibirá 150,25 euros, en el caso de que el préstamo hipotecario no llegue a formalizarse, en concepto de gastos de estudio de la operación.

8- Por reclamación de posiciones deudoras, vencidas o descubiertos (amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones).

Se percibirá un importe fijo de 30 euros por una sola vez y por cada rúbrica o concepto que haya sido objeto de reclamación efectiva por parte de la Entidad.

Epígrafe 14º SERVICIOS DE PAGO: CUENTAS DE AHORRO

Este Epígrafe contiene tarifas de comisiones por SERVICIOS DE PAGO, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España.

Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes, consumidores y no consumidores, (tal y como se definen en las condiciones específicas relacionadas con los servicios de pago expuestas en el Epígrafe 1º de Condiciones Generales).

1. - Comisión de mantenimiento

En cuentas de ahorro se percibirán 24,04 Euros anuales por Cta.

Si la liquidación se realiza en periodos distintos al indicado, el importe de la comisión a percibir será proporcional al plazo en que se liquide la cuenta,

2. - Comisión de administración

Se percibirá una comisión de 0,18 Euros por apunte, con las siguientes exenciones:

- Abono y adeudo de intereses
- Adeudo de comisiones
- Ingreso de efectivo
- Reintegro de efectivo,

3. - Comisión de descubierto

En los descubiertos en cuentas de ahorro se aplicará una comisión del 1%, sobre el mayor saldo descubierto contable que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación (ver nota 2).

Mínimo: 3,01 Euros

4. - Comisión por reclamación de descubiertos

Cuando se efectúen reclamaciones de reposición de descubierto, se percibirá un importe fijo de **30,00** Euros por una sola vez por cada rúbrica o concepto que haya sido objeto de reclamación efectiva por parte de la Entidad.

NOTA 1ª- Los adeudos por estos conceptos se efectuarán coincidiendo con la liquidación periódica de la cuenta.

NOTA 2ª- Conforme establece el artículo **20 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo**, en los descubiertos de este tipo de cuentas con consumidores la comisión percibida junto con los intereses, no podrán dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Epígrafe 15º SERVICIOS DE PAGO: CUENTAS CORRIENTES

Este Epígrafe contiene tarifas de comisiones por SERVICIOS DE PAGO, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España.

Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes, consumidores y no consumidores, (tal y como se definen en las condiciones específicas relacionadas con los servicios de pago expuestas en el Epígrafe 1º de Condiciones Generales).

1,- Comisión de mantenimiento

En cuentas corrientes a la vista se percibirá una comisión de 24,04 euros anuales por cuenta,

Si la liquidación se realiza en periodos distintos al indicado, el importe de la comisión a percibir será proporcional al plazo en que se liquide la cuenta,

2,- Comisión de administración

Se percibirá una comisión de 0,18 euros por todos los apuntes, excepto los originados por el pago de cheques, reintegros de efectivo, los abonos por entregas en efectivo, adeudos y abonos de intereses y adeudo de comisiones,

3,- Comisión de descubierto

En los descubiertos en cuentas de ahorro se aplicará una comisión del 1%, sobre el mayor saldo descubierto contable que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación (ver nota 2),

Mínimo: 3,01 euros

4,- Comisión por reclamación de descubiertos

Cuando se efectúen reclamaciones de reposición de descubierto, se percibirá un importe fijo de 30 euros por una sola vez y por cada reclamación efectiva por parte de la Entidad,

NOTA 1ª- Los adeudos por estos conceptos se efectuarán coincidiendo con al liquidación periódica de la cuenta.

NOTA 2ª- Conforme establece el artículo 20 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo “en los descubiertos en cuentas a la vista con consumidores la comisión percibida junto con los intereses, no podrán dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero”.

Epígrafe 16º - OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

1,- Comisión de apertura,

2,50 % sobre el precio neto del bien, a cobrar una sola vez al formalizar la operación,

Mínimo 60,10 euros.

2,- Comisión de estudio,

0,20% sobre el precio neto del bien, a cobrar una sola vez al formalizar la operación.

Mínimo: 30,05 euros,

3,-Comisión de modificación de contrato o de sus garantías,

1% sobre el capital pendiente de amortizar, a cobrar una sola vez en el momento de la modificación.

Mínimo 60,10 euros.

4,- Comisión por cancelación anticipada,

5% sobre el capital pendiente de amortizar, a cobrar una sola vez en que tal cancelación se realice.

Mínimo 180,30 euros

5- Comisión por reclamación de posiciones deudoras, vencidas o descubiertos (amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones)

Se percibirá un importe fijo de 30 euros por una sola vez y por cada-reclamación efectiva por parte de la Entidad.

NOTA 1ª,- Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirá íntegramente por el valor que figura en el justificante.

Nota 2ª,- Se entiende por modificación de contrato o de sus garantías cualquier variación del mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de vencimientos o de sus cuantías, o de cualquier otro tipo que implique una alteración en el documento contractual firmado.

Epígrafe 17º - OPERACIONES DE MEDIACIÓN EN DEUDA DEL ESTADO

(Sistema de Anotaciones en Cuenta)

1.- Mercado Primario

1,1,- Suscripción:

3,50‰ sobre valor nominal

Mínimos:

- Letras del Tesoro : 3,01 Euros
- Resto 3,01 euros

2.- Mercado Secundario

2,1,- Compras:

3,50‰ sobre valor nominal

Mínimos:

- Letras del Tesoro: 3,01 Euros
- Resto 3,01 euros

2,2,- Ventas:

3‰ sobre valor efectivo,

Mínimo: 3,01 euros

3.- Traspaso a otras Entidades

3,50‰ sobre valor,
Mínimo: 3,01 euros

4.- Gestión de cobro de intereses devengados periódicamente,

Se repercutirán los gastos cobrados por la Sociedad Gestora.

Nota 1ª,- Se percibirá por cada liquidación de débito o crédito, en concepto de gastos de correo el importe que se genere en al realización de la operación.

Nota 2ª,- En las operaciones descritas en los puntos 1, 2 y 3 no se repercutirán gastos de la Sociedad Gestora.

Epígrafe 18º - OPERACIONES DE VALORES MOBILIARIOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS POR CUENTA DE CLIENTES.

1. OPERACIONES DE BOLSA,

(Para títulos no depositados: ver nota 2ª)

1.1 Por cuenta de residentes,

➤ En el mercado español:

Operaciones de títulos: 3,75% sobre el valor efectivo, mínimo de 10 euros.

Operaciones por Oficinas Públicas: 3,75% sobre el valor efectivo, mínimo de 10 euros.

Operaciones de derechos: 1,5% sobre el valor efectivo y mínimo de 1 euro.

➤ En mercados extranjeros:

6% sobre el valor efectivo, con un mínimo de 30,05 euros, más la comisión de cambio de moneda del 2% con un mínimo de 1,50 euros, igualmente sobre el valor efectivo.

1.2 Por cuenta de no residentes, en el mercado español,

- ◆ 6% sobre el valor efectivo, con un mínimo de 30,05 euros, más la comisión de cambio de moneda del 2% con un mínimo de 1,50 euros, igualmente sobre el valor efectivo,

2. OPERACIONES DE DEPOSITO

2.1 Constitución y cancelación de depósitos:

- Por cuenta de residentes 3,5% sobre el valor nominal, con un mínimo de 10 euros.
- Por cuenta de no residentes 6% sobre el valor nominal, con un mínimo de 30,05 euros.
- (Exentas las operaciones de Bolsa y financieras, tramitadas a través del propio Banco)
- **Administración de depósitos:**
 - Por cuenta de residentes (por cada clase de valor denominados en euros) 2,5% por semestre o fracción sobre el valor nominal. Mínimo 3,01 euros.
 - Por cuenta de no residentes (por cada clase de valor denominados en euros) 4% por semestre o fracción sobre el valor nominal, Mínimo 30,05 euros.
 - De valores extranjeros o denominados en divisa (por cada clase de valor) 2,5% por semestre o fracción sobre el valor nominal. Mínimo 30,05 euros.

- Agregación de hojas de cupones, estampillado y en general cualquier tipo de operaciones que impliquen manipulación de títulos, 3,5% sobre el valor nominal. Mínimo de 0,90 euros (para títulos no depositados: ver Nota 2º)
- Custodia de resguardos de otros Activos Financieros 0,3% sobre el valor nominal del activo financiero por una sola vez.

3. OPERACIONES FINANCIERAS,

(Para títulos no depositados: ver Nota 2º)

3.1 Ampliación de capital, dividendos pasivos, suscripción de Valores de renta fija o variable y de otros activos financieros, adjudicaciones y otras operaciones análogas:

- Por cuenta de residentes 3,5% sobre el valor efectivo o sobre nominal si la operación es libre de pago, con un mínimo de 10 euros.
- Por cuenta de no residentes 6% sobre el valor efectivo o sobre nominal si la operación es libre de pago, con un mínimo de 30,05 euros.

3.2 Canjes o conversiones.

- Por cuenta de residentes 6,5% sobre el valor efectivo, con un mínimo de 10 euros.
- Por cuenta de no residentes 9% sobre el valor efectivo, con un mínimo de 30,05 euros.

3.3 Cobro de dividendos e intereses.

- De valores denominados en euros, por cuenta de residentes 3% sobre el valor efectivo, con un mínimo de 0,60 euros.
- De valores denominados en euros, por cuenta de no residentes 3% sobre el valor efectivo, con un mínimo de 0,60 euros.
- De valores extranjeros o denominados en divisas 10% sobre el valor efectivo, más comisión de cambio de moneda del 2% con un mínimo de 1,50 euros, igualmente sobre el valor efectivo.

3.4 Títulos amortizados, devoluciones de capital y otros reembolsos.

3% sobre el valor efectivo, con un mínimo de 3,01 euros.

3.5 Primas de asistencia a Juntas.

3% sobre el valor efectivo, con un mínimo de 0,60 euros.
Tarjetas de asistencia a juntas 0,15 euros.

3.6 Comisiones por entidad depositaria de fondos de inversión y de pensiones,

Máximo 0,60% sobre el valor nominal del patrimonio custodiado.

Nota 1º - Se percibirá por cada liquidación de débito o crédito, en concepto de gastos de correo, el importe que se genere en la realización de la operación, Además, será de cuenta del comitente los gastos de correo, el importe que se genere en la realización de la operación, Además, serán de cuenta del comitente los gastos de correo y seguro que se originen estas operaciones por el traslado físico de los valores.

Nota 2º - En las operaciones numeradas como 1,1/ 1,2/ 2,2,4,/ 3,1/ 3,3,/ 3,4 / y 3,5, cuando los títulos no estén depositados, se aplicará una comisión adicional del 10% con un mínimo, por este concepto, de 3,01 euros.

Nota 3º - Los títulos sin valor nominal se computaran por 6,01 euros nominales a efectos de liquidación de las comisiones correspondientes.

Nota 4º A la custodia de títulos nominativos y a la de resguardos de depósito constituidos en el Banco de España, en otros Bancos o en la Caja General de Depósitos, se aplicarán las mismas comisiones detalladas anteriormente sin reducción alguna.

Nota 5º - Para los títulos emitidos por el propio Banco la tarifa de operaciones de depósitos será un 2,5% anual, con un máximo de 3,01 euros. No se considerará como emitidos por el propio Banco a estos efectos, las acciones o Bonos de Caja emitidos por otros Bancos de su grupo, depositados por clientes.

Nota 6º - Para la percepción de comisiones se computará por su valor nominal la emisión de acciones totales o parcialmente liberadas o desembolsadas,

Nota 7º - Cuando se descuenten los cupones y títulos amortizados, además de estas comisiones se percibirán los intereses al tipo de descuento comercial libremente pactado, por el tiempo que medie hasta el vencimiento de los efectos,

Nota 8º A efectos de la percepción de comisiones, el hecho de que la entidad emisora u oferente soporte los gastos de intervención (corretajes y timbre) no eximirá del cobro de la comisión bancaria al cliente ordenante,

Nota 9º Se percibirán los gastos de teléfono o télex en cada anulación o modificación de órdenes de compraventa de Valores y otros Activos Financieros, solicitada por el cliente.

Epígrafe 19º OPERACIONES POR CUENTA DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES MOBILIARIOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS.

1- Ampliación de capital, adjudicaciones u otras operaciones análogas:

4% sobre el valor nominal, con un mínimo de 0,02 euros,

2- Canjes o conversiones,

7% sobre el valor nominal, con un mínimo de 0,02 euros por título,

3- Cobro de Dividendos Pasivos.

1% sobre el valor nominal por título,

4- Emisión de Títulos de renta fija y otros activos financieros

4.1 Colocación y aseguramiento 6% sobre el valor nominal (INDICATIVO)

4.2 Colocación (sin asegurar) 4 % sobre el valor nominal,

5- Pago de Dividendos activos e intereses.

3% sobre el valor efectivo,

6- Pago de títulos amortizados, devoluciones de capital, activos financieros de rendimiento implícito y otras operaciones de pago.

6,1 Amortizaciones por emisiones o series completas

2% sobre valor efectivo,

6,2 Amortizaciones por enumeraciones parciales

3% sobre valor efectivo,

6,3 Devoluciones de capital y otras operaciones de pago

2% sobre valor efectivo,

7-Agregación de hojas de cupones, estampillado y, en general, cualquier operación que implique manipulación de títulos.

4% sobre valor nominal. Mínimo 0,03 euros por acción, obligación o bono.

8-Administración y control de operaciones financieras.

8,1 Control de derechos-

Fijo por cada operación 601,01 euros.

Adicional: las primeras 500,000 acciones, obligaciones o bonos: 0,006 euros por c/u, Desde 500,001 en adelante: 0,002 euros por c/u.

8,2 Aplicación de numeraciones y expedición de títulos,

Fijo por cada operación 601,01 euros.

Adicional: las primeras 250,000 acciones, obligaciones o bonos 0,02 euros por c/u, Desde 250,001 en adelante 0,02 euros por c/u.

8,3 Control de títulos fungibles con derecho a canje, conversión o amortización opcional.

Fijo por cada operación 601,01 euros.

Adicional: por cada acción, obligación o bonos: 0,006 euros por c/u.

9-Administración y control del registro de acciones nominativas.

Mantenimiento y actualización de ficheros, expedición de extractos de inscripción u otros documentos, tarjetas de asistencia a Juntas y petición de direcciones de accionistas.

Comisión fija anual 601,01 euros. Adicional: 0,15 euros por documento expedido.

10- Informaciones diversas.

- Facilitados a las entidades emisoras 0,06 euros por depositante.
- A remitir a depositantes a petición de las Entidades emisoras 0,15 euros por depositante más gastos de correo.

11-Comisión por Entidad depositaria de fondos de inversión y de pensiones.

Máximo 0,60% sobre el valor nominal del patrimonio custodiado.

Nota 1º - A efectos de la percepción de comisiones e computarán por su valor nominal la emisión de acciones total o parcialmente liberadas, y los certificados de participación en los Fondos de Inversión Mobiliaria quedan asimilados a valores mobiliarios de renta variable.

Nota 2º - En las operaciones por cuenta de Entidades Emisoras no acogidas a tratamientos informáticos normalizados, precisen presentación física de títulos o cupones, se aplicará una comisión adicional de 0,006 Euros por título o cupón manipulado.

Nota 3º - El hecho de que una Entidad Emisora domicilie el pago de operaciones en las ventanillas de un Banco, no eximirá al presentador de los títulos o cupones, del pago de las comisiones correspondientes, salvo que la Entidad emisora los tome expresamente a su cargo, además, de las que correspondan como Emisora.

Nota 4º La expedición de títulos comprendida en el apartado 8,2 se refiere a la impresión por sistemas informáticos de las láminas confeccionadas por imprenta, no incluyendo el coste de las mismas.

Nota 5º Comisión por Entidad depositaria de fondos de inversión y de pensiones. Máximo 0,60% sobre el valor nominal del patrimonio custodiado,

Epígrafe 50º SERVICIOS DE PAGO TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR.

Este Epígrafe contiene tarifas de comisiones por SERVICIOS DE PAGO, por lo que no está sujeto a revisión del Banco de España.

Tienen el carácter de máximas y se aplican a todos los clientes, consumidores y no consumidores, (tal y como se definen en las condiciones específicas relacionadas con los servicios de pago expuestas en el Epígrafe 1º de Condiciones Generales).

CONDICIONES GENERALES

- **TRANSFERENCIAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO, REGULADAS POR EL REGLAMENTO 924/2009 EN DIVISAS DE PAISES DE LA E.E.E.**

Se entenderá por transferencia entre Estados Miembros del E.E.E. (Espacio Económico Europeo que incluye los Estados Miembros de la U.E. más Liechtenstein, Noruega e Islandia) las realizadas dentro del E.E.E., efectuadas en euros o en las divisas de los Estados miembros del E.E.E., hasta una cantidad total equivalente a 50.000 euros, al tipo de cambio del día en que sean ordenadas, quedando excluidas las transferencias que no deban abonarse en cuenta y siempre que haya intervenido en su ejecución una entidad de crédito situada en España.

La transferencia será efectuada por iniciativa de una persona física o jurídica a través de una entidad de crédito o sucursal de entidad situada en España o en cualquier Estado miembro del E.E.E., destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, abierta en una entidad o sucursal de entidad situada en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, o en España cuando la transferencia provenga del exterior.

- **CAMBIO APLICABLE A LAS TRANSFERENCIAS EMITIDAS Y RECIBIDAS.**

Con respecto al cambio aplicable en la conversión de euros a divisa distinta del euro y viceversa, derivados de las transferencias con el exterior, será de aplicación lo indicado en el Epígrafe 1 referente a 'Operaciones en divisas'.

La fecha en que se tomara el tipo de cambio para la conversión de los fondos de euros a divisa distinta del euro y viceversa, será la del día de ejecución de la orden, en el caso de transferencias ordenadas y el día de aceptación de la orden en el caso de las transferencias recibidas, salvo que exista tipo de cambio pactado bilateralmente entre las partes, en cuyo caso se respetara el precio pactado.

- **VÍAS DE RECLAMACION Y DE RECURSO A DISPOSICION DE LA CLIENTELA.**

En caso de discrepancia, o de litigio entre el Banco y su cliente, por causa de la transferencia transfronteriza gestionada, el cliente, podrá dirigirse por escrito:

- En 1ª instancia, a la dirección de la oficina donde hayan tenido lugar los hechos.
- En 2ª instancia, por escrito debidamente firmado, haciendo constar domicilio y número del DNI del reclamante, al Servicio de Atención al Cliente designado al efecto por el Banco. Si el cliente no queda satisfecho con la respuesta recibida, en el plazo de dos

meses desde la presentación de su reclamación, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

- **OPCIONES DE REPERCUSION DE COMISIONES Y GASTOS.**

En el proceso de ejecución de una transferencia, las diversas entidades que intervienen, la emisora, las intermediarias y la beneficiaria, obtienen normalmente una remuneración por sus servicios. El ordenante de una transferencia debe especificar la forma de distribución de las comisiones y gastos de la operación, eligiendo, para ello, una de estas tres modalidades.

MODALIDAD "OUR".

El ordenante se hace cargo de la totalidad de las comisiones y gastos; tanto las producidas por la entidad emisora como las generadas por todas las entidades intervinientes en la cadena de pago de la transferencia. En destino no se le deducirán comisiones ni gastos al beneficiario.

MODALIDAD "BEN".

El ordenante de la transferencia no paga ninguna comisión inherente a la operación. Únicamente pagará la comisión de cambio correspondiente a la conversión de moneda si fuera procedente. Todas las comisiones y gastos generados por cada una de las entidades que intervienen en la operación, se le deducirán al beneficiario. En nuestro caso, en las transferencias iniciadas, el Banco deducirá del importe a transferir el importe de las comisiones y gastos correspondientes.

En el caso de las transferencias recibidas, La Entidad deducirá del importe recibido las comisiones y gastos correspondientes que figuran **en este epígrafe (Apartado 'RECEPCION DE TRANSFERENCIAS')**.

MODALIDAD "SHA".

El ordenante de la transferencia soporta las comisiones y gastos producidos por la entidad emisora. En este caso, el Banco remitirá el importe íntegro de la transferencia y la entidad pagadora de la transferencia deducirá del importe a pagar al beneficiario sus propias comisiones y gastos si los hubiere. Las entidades intervinientes podrán deducir del importe recibido, el de sus comisiones y gastos.

En el caso de que el cliente ordenante no especifique nada, el Banco ejecutará la orden con la opción SHA.

En cualquier tipo de operación, ya sea transferencia emitida o transferencia recibida, siempre a petición del cliente y aceptación expresa, se percibirán los gastos de correo, teléfono, SMS, Swift y/o burofax que se originen como consecuencia de la operación.

- **DEFINICIÓN DE DIA HÁBIL.**

Se considera día hábil el día de apertura comercial, a los efectos necesarios para la ejecución de una operación de pago, de los proveedores de servicios de pago del ordenante o del beneficiario que intervienen en la ejecución de la operación de pago.

En el caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente, se seguirá el calendario correspondiente a la plaza en la que está ubicada la sede social del proveedor de servicios de pago con el que se hubieren contratado.

- **DEFINICION DE FECHA DE ACEPTACION.**

Se entiende por fecha de aceptación de la transferencia por parte del Banco la fecha en la que se cumplen todas las condiciones convenidas para la ejecución de una orden de este tipo y, en concreto, las siguientes:

a) Recepción en el Banco de la solicitud de transferencia del cliente ordenante debidamente cumplimentada, bien mediante el impreso al efecto o por vía electrónica, siempre y cuando contenga la siguiente información requerida por el Banco:

- Código Cuenta Cliente o IBAN del ordenante, salvo para las ordenes que se efectúen contra la entrega de efectivo por ventanilla.
- Nombre o razón social y domicilio completos del ordenante, este ultimo cuando no tenga cuenta abierta en el Banco.
- Nombre o razón social del beneficiario.
- Código Swift (BIC) de la entidad/sucursal del beneficiario para las Transferencias reguladas por el Reglamento 924/2009 O, en su defecto, nombre completo y país de la Entidad de crédito del beneficiario y la localidad de la sucursal para el resto de transferencias.
- Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y valido del beneficiario para las transferencias reguladas por el Reglamento 924/2009 o, en su defecto, número de cuenta completo del beneficiario que permita el abono en destino O forma de pago para el resto de transferencias.
- Importe y divisa de la transferencia.
- Domicilio y país del cliente beneficiario a partir de 50.000 euros O cantidad equivalente.
- Opción de repercusión de las comisiones y gastos (SHA, BEN u OUR).
- Información del pago al exterior a efectos de Balanza de pagos, para órdenes superiores a 50.000 euros o cantidad equivalente.

Si el cliente no proporciona la totalidad de los datos anteriores y, a pesar de ello, se ratifica en solicitar la emisión de la transferencia, el Banco se reserva el derecho a aceptarla o no, a establecer con carácter general o particular un plazo superior de ejecución de la misma y, de conformidad con lo previsto en el apartado de 'Otros Conceptos', a establecer unas condiciones diferentes para la operación.

b) Existencia de cobertura financiera suficiente.

Se entenderá que la aceptación de la orden se ha producido por parte del Banco a más tardar al día siguiente laborable bancario de la recepción de la misma, salvo que el Banco haya solicitado al cliente ordenante informaciones adicionales.

EMISION DE TRANSFERENCIAS Y OTRAS ORDENES DE PAGO	Notas	t %	Comisión en euros		
			Mínimo	Máximo	Importe fijo
TRANSFERENCIA BÁSICA	1				
• Orden unitaria en oficinas.		0,35%	3,25	150,00	-
• Orden en soporte informático.	2	0,30%	3,00	100,00	-
TRANSFERENCIA ORDINARIA, en euros o coronas suecas con destino en países del E.E.E. reguladas por el reglamento 924/2009	3				
• Orden unitaria en oficinas con gastos SHA.		0,35%	3,50	600,00	-
• Orden en soporte informático con gastos SHA.	2	0,30%	3,50	600,00	-
• Orden unitaria URGENTE en oficinas con gastos SHA.	4	0,45%	25,00	-	-
TRANSFERENCIA ORDINARIA RESTO DE DESTINOS Y MONEDAS	5				
• Orden unitaria en oficinas con gastos OUR.		1,50%	30,00	-	-
• Orden unitaria en oficinas con gastos SHA/BEN.		0,75%	30,00	-	-
• Orden en soporte informático con gastos OUR.	2	1,50%	30,00	-	-
• Orden en soporte informático con gastos SHA/BEN.	2	0,75%	30,00	-	-
OTROS CONCEPTOS (importes adicionales al de la operación).	6				
• Orden de pago sin BIC e IBAN completos y correctos.	7	0,20%	15,00	-	-
• Entrega en efectivo.	8	2,00%	25,00	-	-
• Justificante individual (por justificante)	9	-	-	-	3,00
• Por Declaración de Cobros / Pagos	10	-	-	-	8,00
• Informe detallado de operaciones en soportes informáticos	11	-	-	-	0,50
• Presentación física de remesas de transferencias	12	-	-	-	15,00
• Cumplimiento de instrucciones especiales	13	-	-	-	20,00
• Cambio de moneda	14, 19	1,00%	7,00	-	-
• Transferencias periódicas	15	-	-	-	1,00
• De comunicación por Swift	16	-	-	-	20,00
• Por envío urgente al resto de destino y monedas	17	0,20%	30,00	-	-
ANULACIÓN Y GESTIÓN DE ÓRDENES	18				
• Por cada orden gestionada.		1,00%	20,00		

Nota 1ª: Se entiende por Transferencia Básica aquella que cumple los siguientes requisitos:

- Se realiza dentro del Espacio Económico Europeo (dentro de España o entre una entidad en España y otra de cualquier Estado miembro de la UE, más Liechtenstein, Noruega e Islandia), Mónaco o Suiza.
- Importe expresado en euros.
- Con cargo y abono en cuenta. La cuentas deberán identificarse con el BIC e IBAN completo y correcto.
- Con gastos y comisiones compartidas (opción 'SHA').
- Sin información adicional superior a 140 caracteres ni servicios adicionales.
- Con los datos identificativos del beneficiario de nombre y apellidos o razón social.

Nota 2ª: Para poder aplicar la Tarifa por soporte informático, el cliente aportará las operaciones en un fichero normalizado según la normativa AEB.

Para evitar demoras en el tratamiento de las transferencias presentadas en este soporte, el cliente ordenante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Mantener fondos disponibles suficientes en la cuenta de cargo indicada por él, en la fecha de emisión de las operaciones.
- Entregar la orden con una antelación, respecto a la fecha de emisión, de al menos 1 día hábil.

El Banco no tratará ni manipulará ningún documento interno de las empresas justificativo de los importes ordenados

Nota 3ª: Se entiende por Transferencia Ordinaria en euros, coronas suecas o cualquier moneda de la UE, con destino países del Espacio Económico Europeo (todos los países de la UE mas Liechtenstein, Noruega e Islandia), Mónaco o Suiza, reguladas por el Reglamento 924/2009, a aquella que no cumple los requisitos de las transferencias Básicas definidas en el punto 1 (con gastos y comisiones a cargo del ordenante o con información adicional), siempre que figure el BIC e IBAN completos y correctos de la cuenta del beneficiario, así como los datos de nombre y apellidos o razón social del Beneficiario, la moneda y el destino de la operación sean los indicados.

Nota 4ª: Se considera transferencia urgente a aquella orden de movimiento fondos en la que se garantiza que los fondos quedan abonados en la Entidad de destino en la misma fecha de cargo. Se incluyen también las realizadas a través del Banco de España.

Nota 5ª: Se entenderá por transferencias ordinarias al resto de países y divisas a aquellas no reguladas por el punto 3 anterior, siempre que figure el BIC e IBAN completos y correctos de la cuenta del beneficiario, así como los datos de nombre y apellidos o razón social del Beneficiario.

Nota 6ª: Los conceptos de cobro definidos en este apartado tendrán la consideración de comisiones adicionales a las de la operación origen.

Nota 7ª: Concepto adicional a las Transferencias Ordinarias cuando la orden de pago dada por el ordenante no tiene indicación de una cuenta de abono con BIC e IBAN completos y correctos. Con independencia de lo anterior, será requisito mínimo para su procesamiento, el código de Entidad y oficina de la Entidad beneficiaria, así como el nombre y apellidos o razón social del beneficiario.

Nota 8ª: Cuando la orden se realiza contra entrega de efectivo y no con cargo en cuenta. Los movimientos de fondos mediante entrega en efectivo hecha por persona determinada, aunque esta no tenga cuenta, cuando el destino de los fondos sea una cuenta de otra Entidad también se consideraran transferencias bancarias.

Nota 9ª: Cuando el ordenante de una transferencia o en las órdenes en soporte informático, se solicite que se emita un justificante individual para cada orden, adicional a la hoja resumen de la liquidación que se realiza.

Nota 10ª: Por declaración a Balanza de Pagos en operaciones que, por sus características (importes superiores a 50.000 € y con la intervención de un no residente) se deba realizar la correspondiente Declaración de Cobros/Pagos. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente con los datos que este le facilita para justificar el motivo de la operación.

Nota 11ª: A cobrar en los casos en que el cliente que emite una orden de transferencias en soporte informático, especifique que se le informe de forma detallada, de todas las operaciones y su liquidación, en lugar del documento previsto para este soporte.

Nota 12ª: Esta comisión se percibir con carácter adicional a las anteriores por la presentación de cada remesa de transferencias en la ventanilla de la Oficina, ya sea en soporte magnético o en listado para tratamiento manual. El Banco considerará como remesa a la orden simultánea de 5 o más transferencias.

Nota 13ª: Cuando el ordenante instruye que se realicen acciones especiales tales como aviso, contacto o comunicaciones con el beneficiario, o que no sean para abono en cuenta. Por ej.: para abonar en la tarjeta de crédito, para aplicar a una deuda en mora.

Nota 14ª: Cuando la cuenta de adeudo o el efectivo entregado sea en moneda distinta de euro.

Nota 15ª: A cobrar en las transferencias realizadas por el sistema de "orden permanente" tendrá este coste adicional.

Nota 16ª: No será aplicable a las transferencias en euros, hasta 50.000 € entre países de la Unión Europea mas Liechtenstein, Noruega e Islandia ni a las transferencias Básicas.

Nota 17ª: Para aquellas transferencias descritas en la Nota 5 que se ejecutan, según instrucciones del cliente, en el mismo día, para acreditar en la cuenta de la entidad del beneficiario también en el mismo día, en el caso de euros, o el primer día que lo permita el mercado de la divisa en cuestión.

Nota 18ª: Comprende cualquier gestión que se deba realizar con la transferencia después de la emisión, por causa imputable al ordenante, entre ellas, devolución y cambio de datos. Esta comisión se percibirá del ordenante de la transferencia. La comisión se percibe incluso si las gestiones resultasen infructuosas por causas no imputables al Banco.

Nota 19ª: Los traspasos de saldos entre cuentas del propio ordenante dentro de la misma entidad estarán exentos de comisión si ambas cuentas están denominadas en la misma moneda. En caso contrario, se repercutirá la comisión por cambio de moneda que figura en este epígrafe.

RECEPCIÓN DE TRANSFERENCIAS Y OTRAS ORDENES DE PAGO	Notas	t %	Comisión en euros		
			Mínimo	Máximo	Importe fijo
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS CON GASTOS "SHA" O "BEN"	20				-
• Reguladas por el Reglamento 924/2009		0,10%	1,50	100,00	-
• Resto de transferencias recibidas.		0,35%	15,00	-	-
OTROS CONCEPTOS (importes adicionales al de la operación).					
• Entrega en efectivo.	21	1,00%	15,00	-	-
• Justificante individual (por justificante).	22	-	-	-	3,00
• Por Declaración de Cobros/Pagos.	23	-	-	-	8,00
• Cambio de moneda.	24	1,00%	7,00	-	-
• Para abonar a un no cliente	25	-	-	-	20,00
• Localización de datos.	26	0,20%	20,00	-	-
ANULACIÓN, ACLARACIÓN Y GESTIÓN DE ÓRDENES					
• Por cada orden gestionada (a cobrar en gestión)		1,00%	36,00	-	-
POR REMISIÓN A OTRA ENTIDAD	28				

Nota 20ª: A las transferencias recibidas con gastos OUR (a cargo del ordenante) no se le aplicarán comisiones por la recepción, aunque si aquellos 'otros conceptos' que les puedan afectar.

Nota 21ª: Cuando la orden se realiza contra entrega de efectivo y no con abono en cuenta. Los movimientos de fondos mediante entrega en efectivo hecha por persona determinada, aunque

esta no tenga cuenta, cuando el destino de los fondos sea una cuenta de otra Entidad también se consideraran transferencias bancarias.

Nota 22ª: Cuando el beneficiario de una transferencia u otra orden de pago, solicite que se emita un justificante individual para cada orden, adicional a la hoja resumen de la liquidación que se realiza.

Nota 23ª: Por declaración a Balanza de Pagos en operaciones que, por sus características (importes superiores a 50.000 € y con la intervención de un no residente) se deba realizar la correspondiente Declaración de Cobros/Pagos. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente con los datos que este le facilita para justificar el motivo de la operación.

Nota 24ª: Cuando la cuenta de adeudo o el efectivo entregado sea en moneda distinta de euro.

Nota 25ª: A cobrar cuando se reciba una transferencia para abonar a un no cliente que requiera gestiones específicas para su abono (por transferencia).

Nota 26ª: Esta comisión únicamente se podrá percibir cuando la transferencia se reciba sin la totalidad de datos previstos (CCC / IBAN completo del beneficiario) y obligue a una localización adicional, y siempre que, tras aceptar La Entidad el abono de la operación e indicar al cliente el cargo que conllevaría su ingreso, este se ratifique en que se Le abone dicha transferencia.

El banco se reserva la potestad de proceder a la devolución a origen de la transferencia.

No se aplicará este concepto en el caso de transferencias recibidas con la opción OUR.

Nota 27ª: Esta comisión sólo podrá exigirse al cliente cuando dicha transferencia, siguiendo las instrucciones contenidas en la orden, haya sido abonada al cliente y este solicite su anulación, devolución o modificación.

La comisión por aclaración de datos relativos al origen de la transferencia, solo cabe referirla respecto de aquellos datos que excedan de los que obligatoriamente deben ser facilitados a los clientes según lo establecido en el anexo VI de la circular 8/90 del Banco de España.

Nota 28ª: En las operaciones recibidas para su remisión a otra Entidad dentro del territorio nacional, se repercutirán las comisiones definidas en el Epígrafe 7, apartado de 'Emisión de transferencias y otras órdenes de pago', aplicándose la comisión que corresponda según las características (moneda, destino, información, ...) de la transferencia remitida.

En las operaciones recibidas para su remisión a otra Entidad fuera del territorio nacional, se repercutirán las comisiones definidas en este Epígrafe 7, dentro del apartado de 'Transferencias y otras órdenes de pago emitidas' aplicándose la comisión que corresponda según las características (moneda, destino, información, ...) de la transferencia remitida.

Esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España, para las operaciones que no correspondan a servicios de pago, según lo establecido en la O.M. del 12 de diciembre de 1989, y en la Circular 8/90 del Banco de España y posteriores modificaciones.

**BANCOFAR, SA
30 de Noviembre de 2011**

BANCOFAR S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.876, Folio 1, Sección 8, Hoja M-171.685 Inscripciones 1 y 2.

BANCOFAR S.A. es un banco supervisado por el Banco de España y está inscrito en el Registro Administrativo del Banco de España con el número 0125.

[Regresar al INDICE](#)